

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MALACOLOGÍA
APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2011 EN VITORIA-GASTEIZ**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación de “Sociedad Española de Malacología” se constituye una asociación científica al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de la Sociedad tiene como fines:

- a) Fomentar y difundir la malacología.
- b) Aumentar el conocimiento malacológico.
- c) La conservación y uso sostenible de la diversidad malacológica.
- d) La realización de actividades dirigidas a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad en relación con los moluscos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de reuniones, publicaciones y otras actividades científicas o divulgativas.
- b) Realización de estudios, proyectos e informes científicos.
- c) Realización de planes y programas de acción.
- d) Formación en educación ambiental y formación del profesorado.
- e) Colaboración con organismos o entidades de ámbito internacional, estatal, autonómico y local.
- f) Cooperación con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 5. La Sociedad Española de Malacología establece su domicilio social en la sede del Museo Nacional de Ciencias Naturales, calle José Gutiérrez Abascal, número



2, Código Postal 28006 de Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Sociedad será gestionada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Editor de Publicaciones, un Bibliotecario y hasta cinco vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, eligiendo a cada uno de los miembros de la Junta Directiva mediante votación independiente para cada cargo o mediante listas cerradas.

Asimismo, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por este concepto.

Artículo 8. La elección para un mismo cargo de la Junta Directiva tendrá una duración de 8 años, transcurridos los cuales podrá ser reelegido sin limitación, a excepción del cargo de Presidente, que no podrá volver a ser elegido para ese cargo hasta pasados 4 años. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 20 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará una memoria anual de cuentas y presupuesto que será sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15. El Editor de Publicaciones presidirá el Comité de Redacción de las publicaciones científicas de la Sociedad, que además estará formado por al menos siete miembros designados por la Junta Directiva durante el tiempo que ésta estime conveniente. Tendrá a su cargo la admisión de trabajos, así como la edición y distribución de las publicaciones científicas.

Artículo 16. El Bibliotecario se encargará del cuidado y funcionamiento de la Biblioteca, así como del intercambio de publicaciones con otras entidades. A fin de año deberá redactar una memoria en la que dará cuenta del estado y actividad anual de la Biblioteca.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que encomiende la propia Junta.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán



cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando a propuesta por escrito de un número de asociados no inferior al 20 por 100 o, en todo caso, un número no inferior a 40 asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias, reducidas o extraordinarias.



- e) Disolución de la Sociedad.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

Artículo 26. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: las personas físicas que participen en el acto de constitución de la Sociedad. Abonarán periódicamente la cuota ordinaria.
- b) Socios de número: las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Sociedad, previa solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Toda vez que sean admitidas, abonarán la cuota de ingreso y periódicamente la cuota ordinaria o reducida.
- c) Socios corporativos: las personas jurídicas que ingresen después de la constitución de la Sociedad, previa solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Toda vez que sean admitidas, abonarán la cuota de ingreso y periódicamente la cuota corporativa.
- d) Socios de honor: los socios que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, diez socios. Recibirán un diploma acreditativo de tal distinción, estarán exentos de abonar cuota



alguna y recibirán gratuitamente las publicaciones de la Sociedad. De igual modo, se podrá nombrar con la distinción de “Presidente Honorífico” a un socio de honor en atención a sus méritos como Presidente tras producirse su baja en dicho cargo.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Deberá ser confirmada por el Secretario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas. Deberá ser comunicada por el Tesorero.
- c) Por acuerdo motivado de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído e informado el interesado con carácter previo. Deberá ser comunicada por el Presidente.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Disfrutar de una cuota periódica reducida de familia siempre y cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva acreditando un parentesco de primer grado con otro socio y renunciando a la recepción de las publicaciones de la Sociedad.
- h) Disfrutar de una cuota periódica reducida de estudiante siempre y cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva acreditando la condición de estudiante y una edad inferior a los veinticuatro años.
- i) Disfrutar de una cota periódica reducida de simultaneidad acordada para pertenecer al mismo tiempo a la Sociedad y a otra u otras asociaciones con fines similares.
- j) Recibir las publicaciones de la Sociedad, excepto los socios que disfruten de la cuota periódica reducida de familia.



Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios corporativos y de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 28 y en los apartados b) del artículo 29.

CAPÍTULO V

REUNIONES Y PUBLICACIONES

Artículo 31. La Sociedad celebrará un congreso científico cada dos o tres años, que podrá organizarse conjuntamente con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 32. La Sociedad podrá organizar anualmente congresos, jornadas, conferencias y cualquier otra reunión científica, así como actividades educativas de carácter científico o divulgativo tales como cursos, excursiones y exposiciones, interviniendo en ellas los socios que lo deseen y otras personas especialmente interesadas de acuerdo con las normas de organización propias de cada evento.

Artículo 33. La Junta Directiva podrá autorizar la formación de grupos de trabajo o delegaciones territoriales al objeto de lograr mayor eficiencia en la realización de actividades para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, para lo cual podrán recibir cantidades económicas de los fondos de la Sociedad establecidas por la Junta Directiva, así como otras aportaciones económicas aprobadas por la Junta Directiva. Su constitución deberá ser ratificada en Asamblea General. Cada grupo de trabajo o delegación territorial deberán contar con un miembro que ejercerá de Coordinador y



otro de Secretario, siendo éste el encargado de redactar y enviar las actas e informes de las actividades a la Junta Directiva.

Artículo 34. La Sociedad publicará una revista periódica de carácter científico con trabajos que versen sobre cualquier aspecto relacionado con la malacología. Las normas de publicación de la revista serán establecidas por un Comité de Redacción presidido por el Editor de Publicaciones y deberán figurar en la misma para conocimiento previo de los autores de trabajos. Asimismo, la revista contará con un Comité Editorial y un sistema de revisión de calidad científica de los trabajos enviados.

Artículo 35. La Sociedad podrá publicar, con o sin periodicidad, monografías malacológicas y un boletín informativo. Asimismo, la Sociedad podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas (ordinarias, corporativas o reducidas), las de ingreso y las extraordinarias.
- b) Las suscripciones a las publicaciones de la Sociedad.
- c) La venta de publicaciones de la Sociedad.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) El rendimiento de su patrimonio.
- f) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. El patrimonio inicial de la Sociedad es de seis mil euros.



Artículo 38. El ejercicio asociativo y económico ser corresponderá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 39. La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.